



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Dip. Isabela Rosales Herrera
Presidenta de la Mesa Directiva
Congreso de la Ciudad de México
I Legislatura
Presente.

DocuSigned by:
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
7EF38E29A0BC465...

1

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e), del artículo 9; se reforman las fracciones XXIII, XXIV y XXVI y se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 10; se reforman las fracciones XXII y XXXIX, y se adiciona una fracción XXXIX Bis, al artículo 13, y se reforman los artículos 16 y 18 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Promover la inclusión de los principios de paridad, igualdad sustantiva y equidad de género dentro de la Ley de Educación del Distrito Federal, con la finalidad de fomentar



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

la importancia y conocimiento de estos principios entre la comunidad escolar y, en consecuencia, eliminar las desigualdades y la violencia en materia de género.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La educación ocupa un papel clave y trascendental en la evolución de las sociedades, representa un parteaguas en el destino de cada persona y una herramienta segura en el avance y progreso social. Es además un espacio imprescindible para eliminar los prejuicios y fanatismos y la ruta más adecuada para la construcción de una sociedad inclusiva, equitativa y solidaria.

Nuestra Carta Magna, así como la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Educación del Distrito Federal disponen que toda persona tiene el derecho inalienable e imprescriptible de acceso y permanencia a los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno de la Ciudad de México. Sin embargo, la Ley de Educación del Distrito Federal tiene limitaciones en lo que se refiere a la materia de género, particularmente en los conceptos de principio de paridad, igualdad sustantiva y la equidad de género.

El concepto de igualdad de género se estableció por primera vez durante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados firmantes de dicho convenio se comprometieron a implementar medidas especiales de carácter temporal, con miras a lograr la igualdad sustantiva, es decir una igualdad en sentido amplio y de tal forma que las desigualdades quedarán superadas.

A su vez, el Informe denominado "*Igualdad de Género*" elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), destaca y aporta importantes definiciones que son primordiales para la construcción de una sociedad en donde todas y todos tengan las mismas posibilidades ante los mismos derechos.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

La igualdad de género se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron.

La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Equidad de género se denomina a “la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas, ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.”

La violencia contra la mujer es “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”¹

A pesar de los logros y avances dentro del educación en materia de género, persisten todavía diversas conductas, concepciones y estereotipos que supeditan y excluyen la condición de millones de niñas y mujeres. Esto queda demostrado en el estudio “*Global Early Adolescent Study*” elaborado por la OMS y la Universidad John Hopkins, en donde se concluye que los estereotipos de género afectan a niñas de todo el

¹ <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Igualdad%20de%20genero.pdf>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

mundo sin importar el nivel de desarrollo de su país y (ello) lo fomenta la sociedad en general, desde progenitores hasta profesores².

Tal y como afirma la activista feminista y fundadora de Inspiring Girls en España, Miriam González, "ni los niños ni las niñas nacen sexistas, hay algo que entre todos como sociedad les hacemos para que lleguen a ese punto".

4

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En la época porfirista, la educación se regía por una marcada y discriminatoria división de roles, ya que la educación a nivel preparatoria para los hombres se enfocaba en un plan de estudios que abarcaba las materias de carácter científico (lógica, física, geografía, cálculo, etc.) mientras que a las mujeres se les instruía en el bordado, tejido, corte y confección además de economía doméstica.

Después del movimiento revolucionario, las mujeres fueron ganando mayores espacios tanto en el acceso a la educación media y media superior, así como una irrupción importante dentro de las escuelas normales y en la actividad magisterial. Con el transcurrir de las décadas, fueron encontrando espacios en las áreas de las ciencias sociales, humanidades, ciencias de la salud para después acceder a los campos de las ciencias exactas, ingeniería y tecnología. No obstante, la estigmatización, la discriminación y los prejuicios por su condición femenina han sido una constante en los centros educativos y en las aulas en todo este tiempo.

La educación como un derecho humano se garantiza desde nuestra Constitución Federal, sin embargo, al ingresar a cualquier nivel educativo los obstáculos y diferencias entre hombres y mujeres se profundizan marcadamente en perjuicio de estas últimas. Desde la educación básica, una arraigada cultura machista ha

² <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/estereotipos-de-genero>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

desvirtuado una convivencia escolar sustentada en la igualdad, la dignidad y el respeto a las mujeres.

Y es que a pesar de los avances para alcanzar una igualdad sustantiva en materia educativa, persisten los rezagos educativos, entre ellos el abandono y la deserción en todos los niveles educativos, tal como se muestra en el informe 2019 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación³.

5

Tabla 1.7

Porcentaje de población con al menos educación básica y con al menos EMS completa por subpoblación seleccionada según grupo de edad (2016)

Subpoblación seleccionada	Al menos educación básica				Al menos educación media superior	
	17 a 21		20 a 24		20 a 24	
Población total	87.5	9308749	86.1	8854946	53.5	5500606
Sexo						
Hombre	86.9	4664309	85.3	4379918	53.6	2753187
Mujer	88.0	4644440	86.9	* 4475028	53.3	2747419
Tamaño de localidad						
Rural	78.9	1920006	75.1	1663421	34.7	767645
Semiurbana	86.5	* 1324435	84.5	* 1158336	51.6	* 707723
Urbana	90.8	* 6064308	90.1	* 6033189	60.1	* 4025238
Condición étnica						
Población indígena (CDI)	73.5	779699	74.9	732685	40.0	391719
Resto de la población	89.0	* 8529050	87.3	* 8122261	54.9	* 5108887
Tipo de condición						
Con discapacidad	n.s.	n.s.	57.8	158776	n.s.	n.s.
Sin discapacidad	88.3	* 9137270	86.9	* 8692118	54.0	* 5405970
Condición de pobreza						
Pobreza	81.1	≠ 3800704	76.8	≠ 3260247	39.4	≠ 1670227
Pobreza extrema	56.0	≠ 409024	46.9	≠ 308851	n.s.	n.s.
Pobreza moderada	85.8	≠ 3391680	82.3	≠ 2951396	43.4	≠ 1554596
Vulnerable por carencias sociales	87.1	≠ 2975694	87.1	≠ 2987454	55.4	≠ 1899962
Vulnerable por ingresos	100.0	574275	100.0	560306	62.2	≠ 348656
No pobre y no vulnerable	100.0	1927715	100.0	2030896	77.4	1572361

* Diferencia estadísticamente significativa a 95% de confianza con respecto a la categoría previa.

≠ Diferencia estadísticamente significativa a 95% de confianza con respecto a la categoría no pobre y no vulnerable.

n.s. No hay suficientes casos para mostrar el dato.

Fuente: INEE, cálculos con base en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2016 (INEGI, 2017).

La tabla, refleja que a nivel primaria hay una permanencia casi similar entre hombres y mujeres, pero en la secundaria se amplía la brecha y en el nivel medio superior, la

³ https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_01/cap_0103.html



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

diferencia en la tasa de eficiencia terminal por sexo va en aumento de 5.4 a 8.6 puntos porcentuales para cada nivel educativo, respectivamente.

Lo anterior refleja que las mujeres están en una situación de mayor probabilidad de abandonar sus estudios en cualquier nivel de educación. Pero no únicamente es la permanencia de mujeres y hombres en cualquier grado sino también cristalizar una convivencia armónica en donde se respeten y reconozcan las diferencias y los derechos de cada cual. Sin duda, los principios de paridad, igualdad y equidad de género deben ser arraigados en cada espacio educativo y ejercidos cabalmente para transformar nuestra realidad social.

6

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Cada día, más de 1,000 millones de niños y niñas asisten a un aula escolar. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, reporte que en México residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años, representando el 30.8% de la población. De este grupo de población, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Por grupos de edad, 9.2 millones tiene cuatro años o menos; 10.8 millones están entre los cinco y nueve años; 11.5 millones corresponden a menores de entre 10 y 14 años y 7 millones son adolescentes de 15 a 17 años.

En el país, a partir de los datos que proporciona la Encuesta Intercensal 2015, 98 de cada 100 menores de entre 6 y 11 años asisten a la escuela, mientras que en el grupo de 12 a 17 años un 83.8% cursa la secundaria o el nivel medio superior como se muestra en la siguiente gráfica.

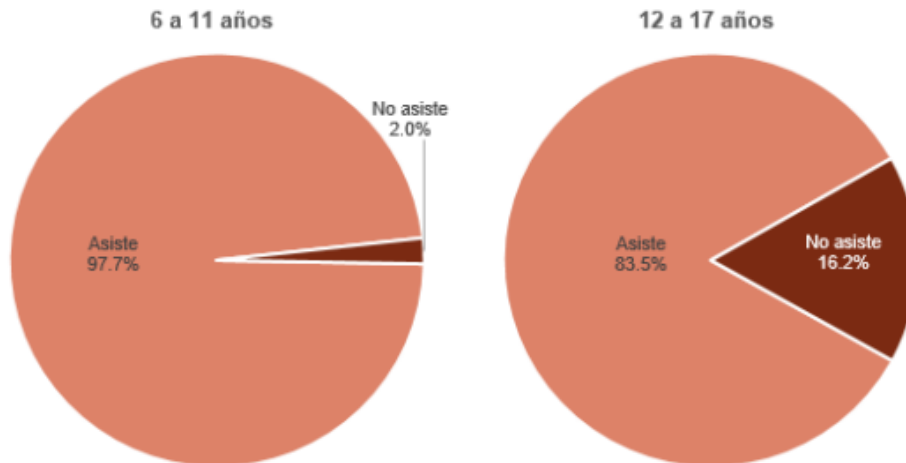


I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Distribución porcentual de la población de 6 a 17 años por grupos de edad según condición de asistencia a la escuela

2015



Nota: No se graficó el no especificado.

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Base de datos.

7

Por otro lado, la investigación “*Gender stereotypes about intellectual ability emerge early and influence children's interests*” publicada en la revista *Science* en 2017, reveló que las niñas comienzan a sentirse menos inteligentes que los niños a partir de los seis años⁴.

Junto con la familia, la participación social de la infancia en México recae en la escuela como principal centro de aprendizaje de valores, modos de relacionarse y de conocimientos. Es por esta razón que adquiere una especial relevancia que desde los primeros años de escuela se promueva la igualdad entre mujeres y hombres, ya reconocida como un derecho humano fundamental, y partiendo de ello, poder erradicar la discriminación y la desigualdad.

La perspectiva de género implica considerar y tener presente que los cambios sociales y culturales hacia la inclusión, la participación y la democracia requieren contemplar e incorporar un bagaje cultural basado en el respeto y la igualdad. El fin último de visibilizar las desigualdades históricas basadas en el género, es avanzar

⁴ <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/estereotipos-de-genero>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

hacia una sociedad más justa a través de impulsar acciones que tiendan hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres⁵.

En el mismo tenor, la Agenda de Desarrollo 2030, aprobada en septiembre de 2015, cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y representa una oportunidad histórica para unir a los países y las personas de todo el mundo y emprender nuevas vías hacia el futuro. En específico, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 tiene 10 metas que engloban muchos aspectos diferentes de la educación pero el 4.5 denominado “Igualdad entre los sexos e inclusión” se refiere a:

8

4.5 Igualdad entre los sexos e inclusión

Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

⁵ http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/11_DGENE.pdf



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

I. Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

En lo que respecta a la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 1, numeral 6, precisa que:

Artículo 1 (...)

1-5 (...)

6. Para la construcción del futuro la Ciudad impulsa la sociedad del conocimiento, **la educación integral e inclusiva**, la investigación científica, la innovación tecnológica y la difusión del saber.

De la misma forma, el Artículo 8, dice que:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

En resumen, la siguiente iniciativa busca resaltar el papel de la educación en la formación de los niños, niñas y adolescentes de esta Ciudad, destacando que no se puede avanzar hacia una sociedad más democrática, inclusiva e igualitaria sino se inculcan los más altos valores de respeto y reconocimiento a la dignidad de cada género.

Por ello, se pretende insertar en diversos artículos de la Ley de Educación de la Ciudad de México, los principios y conceptos relacionados con la paridad, igualdad y equidad de género para armonizarlos con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México y, específicamente, considerando la situación de desventaja de niñas y adolescentes en las escuelas y aulas.

En particular, esta propuesta legislativa de manera general plantea:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

- Garantizar la igualdad efectiva y sustantiva en todos los niveles educativos enfatizando la dignidad de las personas;
- Eliminar los roles y estereotipos de género;
- Promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, la paridad de género y la vida libre de violencia;
- Actualizar la nueva denominación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;
- Promover acciones afirmativas para disminuir la brecha de género en el acceso y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);
- Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan de manera pacífica los problemas, con especial atención a la prevención de la violencia de género;
- Fomentar el uso del lenguaje no sexista y promover, en contenidos y prácticas educativas la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como el conocimiento de sus derechos humanos;
- Considerar que en los programas y planes de estudio se promueva la eliminación de los prejuicios de cualquier tipo y los comportamientos sexistas, priorizando en todo momento el respeto a los demás.

12

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa a continuación, se presenta el cuadro comparativo:

Ley de Educación del Distrito Federal (Texto vigente)	Ley de Educación de la Ciudad de México (Propuesta de modificación)
Artículo 9º. El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno del Distrito Federal,	Artículo 9.- El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno de la Ciudad de México,



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) - d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>e) Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos;</p> <p>(...)</p>	<p>además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:</p> <p>a) - d) (...)</p> <p>(...)</p> <p>e) Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos, garantizando la igualdad efectiva.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los estereotipos de hombres y mujeres en sociedad;</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno de la Ciudad de México se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los roles y estereotipos de género en sociedad, basados en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas;</p> <p>XXIII Bis. Promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como fomentar una cultura de respeto y protección de los</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

XXIV Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer.

XXV.- (...)

XXVI. Fomentar la autoestima del estudiante, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud.

XXVII-XXVIII (...)

derechos humanos, la paridad de género y la vida libre de violencia;
 XXIV Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, **enfocándose en la igualdad sustantiva.**

XXV.- (...)

XXVI. Fomentar la autoestima **de las personas estudiantes**, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad **sustantiva**, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud.

XXVII-XXVIII (...)



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 13.- La Secretaría de Educación del Distrito Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I - XXI (...)

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos.

XXII- XXXVIII (...)

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y

Artículo 13.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

I - XXI (...)

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos, **y en su caso, realizar acciones afirmativas para disminuir la brecha de género en el acceso y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación.**

XXII- XXXVIII (...)

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia,



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

<p>adultos, prevenir los conflictos y la violencia.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XL (...)</p>	<p>resolviendo de manera pacífica los problemas, con especial atención a la prevención de la violencia de género.</p> <p>XXXIX Bis. Fomentar el uso del lenguaje no sexista y promover, en contenidos y prácticas educativas la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como el conocimiento de sus derechos humanos.</p> <p>XL (...)</p>
<p>Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva y la responsabilidad.</p>	<p>Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva, la dignidad de las personas y la responsabilidad.</p>



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

Artículo 18. Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.

Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación y de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad.

Artículo 18. Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.

Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación, de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad, **de los prejuicios de cualquier tipo y los comportamientos sexistas, priorizando en todo momento el respeto a los demás.**

17

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA**, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

DECRETO

PRIMERO.- Se modifica el nombre de la Ley de Educación del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Educación de la Ciudad de México

SEGUNDO.- Se reforma el inciso e), del artículo 9, se reforman las fracciones XXIII, XXIV y XXVI y adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 10, se reforman las fracciones XXII y XXXIX, y se adiciona una fracción XXXIX Bis, al artículo 13, y se reforma los artículos 16 y 18, para quedar como sigue:

Ley de Educación de la Ciudad de México

Artículo 9.- El criterio que orientará los servicios educativos que imparta el Gobierno **de la Ciudad de México**, además de lo establecido en el artículo 8, se sustentará en los siguientes principios:

a) - d) (...)

(...)

e) Promoverá la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos, **garantizando la igualdad efectiva.**

Artículo 10.- La educación que imparta el Gobierno **de la Ciudad de México** se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:

XXIII. Desarrollar contenidos educativos que eliminen los roles y estereotipos de género en sociedad, **basados en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas;**



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

XXIII Bis. Promover la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como fomentar una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, la paridad de género y la vida libre de violencia;

XXIV Desarrollar programas educativos tendientes a crear y fortalecer una cultura de no violencia hacia la mujer, **enfocándose en la igualdad sustantiva.**

19

XXV.- (...)

XXVI. Fomentar la autoestima **de las personas estudiantes**, promoviendo valores como el respeto, la justicia, la solidaridad, la igualdad **sustantiva**, entre otros y la observancia de la ley, la cultura de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, con la impartición de actividades extracurriculares específicas, así como una estrecha vinculación entre los padres de familia o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y los docentes, reforzando todos los valores dentro de las escuelas de todos los niveles, con el fin de evitar la violencia en la infancia, adolescencia y juventud.

XXVII-XXVIII (...)

Artículo 13.- La Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México** tendrá las siguientes atribuciones:

I - XXI (...)

XXII. Desarrollar innovaciones pedagógicas para mejorar la calidad educativa. Así como promover el desarrollo de competencias digitales de alumnos y docentes, para el mejor uso y aprovechamiento del internet, los dispositivos y recursos tecnológicos, **y en su caso, realizar acciones afirmativas para disminuir la brecha de género en el acceso y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación.**



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

XXII- XXXVIII (...)

XXXIX. Elaborar programas o campañas locales con acciones específicas que permitan prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, en las que se promuevan valores éticos y sociales que desarrollen conocimientos, capacidades y actitudes positivas, que permitan a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos, prevenir los conflictos y la violencia, **resolviendo de manera pacífica los problemas, con especial atención a la prevención de la violencia de género.**

20

XXXIX Bis. Fomentar el uso del lenguaje no sexista y promover, en contenidos y prácticas educativas la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, así como el conocimiento de sus derechos humanos.

Artículo 16. El educando es la razón de ser del sistema educativo. Es un sujeto activo en el proceso formativo, tanto en lo individual como en lo social, debido a lo cual deben desarrollarse en él todas sus capacidades en beneficio propio y de su comunidad, sus juicios y toma de decisiones para propiciar la justicia, la libertad y la democracia, así como el aprecio a la vida, la honestidad, la veracidad, la solidaridad, la disciplina, la igualdad sustantiva, **la dignidad de las personas y la responsabilidad.**

Artículo 18. Los planes y programas de estudio guían el proceso educativo; su contenido y forma de aplicación responderán a los intereses educativos de los alumnos de cada ciclo y grado y, en general, a los de la sociedad.

Asimismo, responderán al fortalecimiento de la equidad entre mujeres y hombres, la cultura de no violencia hacia la mujer y la eliminación de la discriminación, de estereotipos de hombres y mujeres en la sociedad, **de los prejuicios de cualquier tipo y los comportamientos sexistas, priorizando en todo momento el respeto a los demás.**

TRANSITORIOS



I LEGISLATURA

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

21

Dado en Sesión Remota de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 22 del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Diputada Leonor Gómez Otegui

18F7839E9E724A3...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI